



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

29 de marzo de 2016

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.009/2016

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1040 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal e) ... **RESOLUCIÓN GE No.205/16-03-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece como atribución de este Ente Regulador, compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, y requerir de éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SB No.771/07-06-2010, requirió a las instituciones bancarias, que remitieran la información correspondiente a los saldos contables diarios registrados en sus estados financieros al cierre del día inmediato anterior, así como, el detalle de las tasas máximas y mínimas pactadas diariamente. En el caso de las sociedades financieras y demás instituciones no bancarias pertenecientes al sistema financiero, se les requirió presentar los reportes de los saldos contables correspondiente al cierre del día jueves de cada semana, así como, el detalle de las tasas máximas y mínimas pactadas ese jueves; lo anterior, a efecto de medir la liquidez de estas instituciones.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SB No.873/25-06-2014, aprobó el marco contable basado en las Normas Internacionales de

CIRCULAR CNBS No.009/2016





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Información Financiera (NIIF) combinadas con las Normas Prudenciales emitidas por este Ente Regulador, el cual es aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero, el Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito. Es importante destacar que dicho marco contable entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, 4 y 43 de la Ley del Sistema Financiero; 6, 13, numerales 1) y 2), y 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, la Resolución SB No.873/25-06-2014 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Requerir a las instituciones bancarias, que remitan a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la información correspondiente a los saldos contables diarios registrados en sus estados financieros, así como el detalle de las tasas máximas y mínimas pactadas diariamente, incluyendo días inhábiles, de conformidad con lo descrito en la tabla siguiente:

Fecha correspondiente a:		Plazo
A	Saldos diarios.	Hasta las 23:59 horas del día hábil siguiente.
B	Saldos correspondientes al día cierre de mes y los cinco (5) días subsiguientes a este.	Hasta las 23:59 horas del sexto día hábil siguiente al cierre de mes.

Cuando el día de remisión resulte día inhábil, la información deberá remitirse el día hábil siguiente, correspondiendo los saldos al cierre del día inmediato anterior.

2. Requerir a las sociedades financieras y demás instituciones no bancarias pertenecientes al sistema financiero, no incluidas en el numeral 1, remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el reporte de saldos contables diarios correspondientes al cierre del día jueves de cada semana, a más tardar a las 23:59 horas del día hábil siguiente, así como, el detalle de las tasas máximas y mínimas pactadas ese jueves. En caso que el plazo de presentación del reporte de saldos contables semanal coincida con el proceso de elaboración y presentación del reporte de cierre mensual, las instituciones descritas en este numeral, deberán observar lo descrito en la tabla siguiente:

Fecha correspondiente a:		Plazo
A	Si el cierre mensual es día jueves.	Hasta las 23:59 horas del sexto día hábil siguiente al cierre de mes.
B	Si el día jueves, corresponde a los días del uno (1) al cinco (5) del mes.	Hasta las 23:59 horas del sexto día hábil siguiente al cierre de mes.

Cuando el día de remisión resulte día inhábil, la información deberá remitirse el día hábil siguiente correspondiendo los saldos al cierre del día inmediato anterior.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

3. La remisión de la información requerida en la presente Resolución, deberá realizarse en forma electrónica a través del Sistema de Interconexión Financiera, utilizando para ello el Capturador "Sistema SalDOS Diarios NIIF".
4. Las instituciones bancarias, no bancarias y las sociedades financieras, deberán enviar los reportes a partir de los saldos contables diarios correspondientes al 1 de mayo de 2016.
5. Las instituciones del sistema financiero, serán responsables del contenido, integridad, veracidad, validación y envío de los saldos contables diarios de conformidad con los numerales 1 y 2 de la presente Resolución.
6. La remisión de los Estados Financieros y sus anexos correspondientes al cierre contable mensual, deberá continuar efectuándose de conformidad con el plazo legal establecido en el Artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
7. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el "Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas", emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
8. La presente Resolución deroga la Resolución SB No.771/07-06-2010, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 7 de junio de 2010, así como cualquier otra disposición que se le oponga.
9. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y al Banco Central de Honduras (BCH), para los efectos legales correspondientes.
10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General.



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General